



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 12 de mayo de 2025.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001333300420180023500
DEMANDANTE:	JAIME VALDERRAMA Y OTROS <a href="mailto:torresdelanossa@gmail.com">torresdelanossa@gmail.com</a>
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA <a href="mailto:despacho@lamontanita-caqueta.gov.co">despacho@lamontanita-caqueta.gov.co</a> NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) <a href="mailto:njudiciales@invias.gov.co">njudiciales@invias.gov.co</a> ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hmi.gov.co">notificacionesjudiciales@hmi.gov.co</a>
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS SA <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a> MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. <a href="mailto:njudiciales@mapfre.com.co">njudiciales@mapfre.com.co</a>
AUTO I. No.	86-04-2025

- Conocimiento pruebas.

Obra en el expediente respuesta a las pruebas requeridas en audiencia inicial celebrada el 08 de octubre 2024<sup>1</sup>. Por lo anterior se pondrán en conocimiento de las partes.

Por otra parte, se decretó como prueba a favor de la ESE Hospital María Inmaculada la siguiente prueba documental:

*“OFICIAR a la Clínica Medilaser De Florencia, para que allegue el informe de necropsia que según nota médica de la clínica fue solicitado el día 6 de noviembre de 2016 para que obre como prueba y que a través de ella se determinen los hallazgos a nivel intracraneano que pudieran encontrarse como consecuencia del accidente sufrido y que es la causa directa de la muerte del señor Orlando Peña Valderrama.”*

Sin embargo, atendiendo que se aportó informe pericial de necropsia No. 2016010118001000150 de fecha 28 de octubre de 2024, se prescindirá de dicha prueba por innecesaria.

- Desistimiento prueba pericial.

Mediante memorial del 10 de diciembre de 2024<sup>2</sup>, la parte actora solicita el desistimiento de la prueba pericial decretada en audiencia inicial en relación a la designación de un profesional especializado de la Universidad Nacional para el análisis de la historia clínica del señor Orlando Peña Valderrama.

En lo atinente al desistimiento de ciertos actos procesales, es viable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, que al respecto señala:

*“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)”*

Así las cosas, observa el Despacho que es viable acceder a la solicitud incoada por la parte actora, atendiendo que cumple con lo establecido en el artículo precitado, pues aún no se ha practicado la pericia aludida.

<sup>1</sup>Índice 72 del SAMAI  
<sup>2</sup> Índice 79 del SAMAI



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

Así las cosas, con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho,

### DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento la prueba documental obrante en el expediente electrónico:

- Índice 75 del SAMAI – Informe pericial de necropsia No. 2016010118001000150 de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en relación al señor Orlando Peña Valderrama (archivo 1).
- Índice 76 del SAMAI – Oficio No. 20243031346351 del 29 de octubre de 2024, suscrito por la Coordinadora Grupo de Relación de Estado – Ciudadano del Ministerio de Transporte, en el cual establece información de la licencia de conducción (archivo 1) e informe general del conductor respecto del señor Orlando Peña Valderrama (archivo 2).

SEGUNDO: PRESCINDIR de la prueba documental decretada a favor de la ESE Hospital María Inmaculada consistente en allegar informe de necropsia, por las razones expuestas.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial decretada a favor de la parte actora, de conformidad con las consideraciones anotadas.

CUARTO: FIJAR fecha para el día 29 de julio de 2025 a las 2:30 PM, para la realización de AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del CPACA, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia y que deberán contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para recaudar la totalidad de los testimonios y peritajes.

- Para lo cual las partes deberán proporcionar el link de la audiencia a los testigos y peritos para su comparecencia en la fecha y hora programada, a las direcciones electrónicas y/o físicas aportadas por la entidad demanda, sin necesidad de citaciones o notificaciones por el Despacho, pues el acta de la audiencia inicial y el presente auto son suficientes para tal fin, atendiendo lo establecido en el artículo 167 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 103 del CPACA.
- CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

La misma se realizará de manera virtual haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, atendiendo las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular PCSJC24-10 del 15 de marzo de 2024<sup>3</sup>, por la cual, se comunicó la adopción de la plataforma Teams Premium y el Acuerdo PCSJA24-12185<sup>4</sup> del 27 de mayo de 2024 por el cual se adoptó el protocolo para la realización de las audiencias virtuales.

La citada audiencia pública se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación de Teams Premium, correspondiendo a las partes procesales ingresar a dicha plataforma desde el navegador Google Chrome o descargarla a su computador o dispositivo móvil que disponga, para que se lleve a cabo la conexión.

Conforme lo anterior se implementarán las siguientes reglas y cargas para las partes:

- Los participantes deberán contar con buena conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono, sin que se autorice el uso de una doble conexión por participante.

---

<sup>3</sup> <https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2024-03/Circ-PCSJC-2410-24.pdf>

<sup>4</sup> [https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp\\_Data%2fUpload%2fPCSJA24-12185.pdf](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA24-12185.pdf)



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

- Acceder a través de correo electrónico a la aplicación *Teams Premium*, 10 minutos antes de inicio de audiencia para conectarse a la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- El acceso a la citada audiencia se notifica en esta oportunidad, a las partes por medio de sus correos dispuestos para la notificación judicial y a sus apoderados, la cual se realizará mediante el siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ODFiZjk3YzktOWQ0Zi00NGYxLTliNjQtNzE0MDA1MmY0NTFk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229e108d27-9e6b-48f9-8095-98e78496663a%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODFiZjk3YzktOWQ0Zi00NGYxLTliNjQtNzE0MDA1MmY0NTFk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229e108d27-9e6b-48f9-8095-98e78496663a%22%7d)

- Recordarles a los apoderados de las partes, la obligación de que se sirvan comparecer a la diligencia con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, para su exhibición a la hora de la presentación en la diligencia.
- Advierte el despacho que en el evento de no ser posible hacer comparecer o contactar a los declarantes (parte o terceros) se deberá justificar dicha situación con prueba siquiera sumaria que deberá aportarse por lo menos con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia.
- En el evento de presentarse nuevos poderes o sustitución de los mismos o documentales, deberán ser allegados en PDF al correo electrónico [j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co), siquiera con un (01) día de anterioridad a la realización de la diligencia, con sus respectivos anexos.
- CONMINAR a los sujetos procesales e intervinientes en la audiencia cumplir con los deberes establecidos en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 “por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”, en especial, lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del referido acto administrativo.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que se sirvan adelantar todas las gestiones tendientes a hacer comparecer a los testigos y peritos para el día y la hora fijada por el Despacho para llevar a cabo audiencia de pruebas.

ADVIERTE EL DESPACHO QUE EN EL EVENTO DE NO SER POSIBLE HACER COMPARECER O CONTACTAR A LOS TESTIGOS SE DEBERÁ JUSTIFICAR DICHA SITUACIÓN CON PRUEBA SIQUIERA SUMARIA QUE DEBERÁ APORTARSE POR LO MENOS CON TRES (3) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que solicitaron interrogatorios de parte que estos no podrán ser para la ratificación de los hechos de la demanda, como quiera que esta resulta inválida atendiendo lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>5</sup>, razón por la cual las preguntas deberán ser en torno a otros temas.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Miller Mejía Rada al poder conferido por la ESE Hospital María Inmaculada y obrante en el índice 81 del SAMAI, por cumplir con lo estipulado en el artículo 76 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho Lina Yulieth Mejía Gil, en calidad de apoderada judicial de la ESE Hospital María Inmaculada, en los términos

<sup>5</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Auto del 31 de marzo de 2023 dentro del proceso con radicado No. 05001-23-33-000-2018-02219-01.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

---

y para los fines del poder especial obrante en el archivo 1 índice 83 del SAMAI, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>»